TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS

Audiencia sobre
Políticas Neoliberales Y Transnacionales Europeas
En América Latina y el Caribe

Viena, Austria 10-12 de Mayo del 2006

Informe de Caso Agua Suez en Santa Fe - Argentina

Presentado por Union de Usuarios y Consumidores, Filial Rosario Asamblea Provicional por el Derecho del Agua

INFORME SUEZ EN SANTA FE – ARGENTINA

Presentado por: Union de Usuarios y Consumidores, Filial Rosario Asamblea Provicional por el Derecho del Agua
Preparado por: Alberto D. Muñoz, Dra. Valeria Vaccaro

Aguas Provinciales de Santa Fe SA (en adelante APSF SA) resultó ganadora de la licitación el 27 de noviembre de 1995. Así se conformó un consorcio integrado por el Grupo SUEZ Lyonnaisse des Eaux (Francia) 51.69 %, Banco de Galicia S.A. (Argentina) 12.5%, Interagua Ser. Int. de Agua S.A. (España) 14.92%, Programa de Propiedad Participada - PPP (Argentina) 10%, Aguas de Barcelona S.A. (España) 10.89%. A partir de entonces, 15 ciudades¹ de nuestra provincia de Santa Fe comenzaron a formar parte del nuevo modelo de gestión privada de agua y saneamiento. Esas 15 localidades representan aproximadamente el 60% de la población de Santa Fe, y son a su vez, las ciudades donde se registra mayor rentabilidad económica.

Esta privatización sucedió a la de Aguas Argentinas S.A. en Buenos Aires, apoyando así el modelo exitoso que la Suez pretendía lanzar desde Argentina al resto de los países de América Latina. En ningún momento se tomo en cuenta el punto de vista de los usuarios o de las autoridades municipales de las 15 ciudades afectadas y mucho menos se evaluó la posibilidad de reestructurar y modernizar la empresa, llegándose al extremo de incluir en el artículo 18° de la ley de privatización que, "para la selección del concesionario no son de aplicación las preferencias conferidas en el artículo 31°de la ley 10.798", lo que significaba que, quedaban afuera municipios, comunas, cooperativas, uniones de usuarios o empleados, y las pequeñas y medianas empresas.

Organizaciones ecologistas y de defensa de los consumidores promulgaron distintos mecanismos de protesta con el fin de obstaculizar el proceso de privatización que, finalmente, la legislatura provincial llevó adelante con la sanción de la ley 11.220, votada por los legisladores justicialistas el 24 de noviembre de 1994, y promulgada por el Gobernador Carlos Reutemann el 7 de diciembre del mismo año. En Santa Fe, de los 1,400 empleados que tenía la DiPOS (Dirección Provincial de Obras Sanitarias), 72 pasaron al ENRESS (Ente Regulador de Servicios Sanitarios), 200 a la DiPOS residual y 1130 a Aguas Provinciales, de ellos quedaros solamente 400, porque 700 se fueron "bajo la modalidad de retiro voluntario".

Es necesario marcar también que la población no tenía una buena opinión sobre las empresas sanitarias públicas por su mala calidad de atención al usuario, falta de respuesta en los reclamos, problemas históricos de presión de agua, extensión sin planificación de las redes, utilización política de la empresa, etc. Si bien, este era el contexto de un servicio económicamente más justo -pero deficiente- esto se debió a que las sucesivas administraciones habían tenido mucho que ver en dicha ineficiencia, fueron los mismos actores que después encabezaron el proceso privatizador.

En este sentido la mayoría del personal jerárquico de las empresas que durante años había sido cómplice de las ineficiencias y la utilización política de los directores de turno, se transformó -previo a la privatización- en un valioso instrumento de información para los futuros concesionarios, asesorándolos sobre todas las falencias que ellos habían ayudado a construir, con la promesa de lugares destacados en la futura estructura privada, algunos de ellos tomaron el retiro voluntario, fueron indemnizados por el estado y luego fueron recontratados por las empresas.

Hubo una gran operación de "cambio de imagen" (de pública a privada): locales bien iluminados, ropa distintiva del personal, folletos de primera calidad, publicidad radial y

¹ Santa Fe, Rosario, Casilda, Capitán Bermúdez, Funes, Cañada de Gómez, Rafaela, Reconquista, San Lorenzo, Esperanza, Firmat, Gálvez, Villa Gobernador Gálvez, Granadero Baigorria y Rufino.

televisiva, camiones motobombas –aparentemente- muy sofisticados para destapar sumideros, etc. Pero todo este "show" no fue suficiente para deslumbrar a la población como sucedió en otras privatizaciones; ya que en los primeros años de las tres concesiones se desataron múltiples conflictos por incumplimientos de obras y aumentos tarifarios.

La premisa inicial basada tanto en la información interna como en la experiencia internacional de la Lyonnaise des Eaux, demostraba que se podía hacer mucho para optimizar y aumentar la cobranza de los servicios -descuidada durante años por la empresa estatal-, además de anular cualquier tipo de solidaridad con los sectores más desprotegidos de la población, (años mas tarde se ampararían en la solidaridad para exigir subsidios cruzados que le mantuvieran sus exageradas tasas de rentabilidad).

Metas y áreas de cobertura

El Contrato de Concesión fue definido originariamente como un contrato de "Metas y Objetivos", en el que el Concesionario se obligaba a alcanzarlos, independientemente de los "medios" utilizados para ello; lo que significaba que APSF S.A. no pagaba al Estado Provincial ningún canon por la explotación del servicio, sino que la contraprestación a su cargo, eran las obras que se pregonaron como imprescindibles para que no colapsara el servicio que prestaba la DIPOS. Ese fue el pretexto que abrió el cauce al debate político que desembocó en la sanción de la perversa² ley 11.220.

Es importante aclarar que además de las Metas y Objetivos del Plan General de Mejoras y Desarrollo del Servicio (PGMDS), el Pliego estableció la totalidad de los valores tarifarios a aplicar por quien resultare Concesionario, excepto el de uno: el "precio del metro cúbico de agua potable" (Pq). Este era el único valor que debía ofertar cada interesado, siendo todos los restantes valores prefijados. Los ingresos que el Concesionario obtendría por ellos, debían garantizar la ejecución de la totalidad de las obras y acciones que le permitiesen cumplir con las ya mencionadas Metas y Objetivos, a lo largo de los treinta años de concesión.

El número de Prestadores, Servicios y Población Servida se detalla en los siguientes cuadros:

Prestadores

TOTAL	A.P.S.F.	MUNICIPALIDADES	COOPERATIVAS	COMUNAS	OTROS
290	1	22	119	144	4

Servicios

AGUA
TOTAL

Concesionado

No Concesionado

Concesionado

No Concesionado

Concesionado

No Concesionado

Concesionado

AGUA

No Concesionado

Concesionado

AU

Concesionado

AU

Concesionado

AU

Concesionado

Concesionado

AU

Concesionado

Concesionado

Población Servida

_

² Algunos de los artículos que nos permiten calificar de perversa a la Ley 11.220, son: Art. 56 - Obligatoriedad de Conexión y su pago: (que obliga a pagar la tarifa a aquellos propietarios de inmuebles que no reciben efectivamente el servicio); Art. 91 - Pago del Servicio: (mediante el cual se le otorga al concesionario, proceso de ejecución fiscal para perseguir el pago de la tarifa); Art. 92 - Corte del Servicio (que restringe el acceso al consumo de un servicio público indispensable); Art. 96 - Transferencia de Dominio (que bloquea la transferencia de inmuebles a los usuarios que mantengan deudas con una empresa que sólo ejerce la concesión del servicio); Etc.

TOTAL	AGUA		CLOACAS	
	Concesionado	No Concesionado	Concesionado	No Concesionado
	1.850.000	1.022.820	1.260.000	270.000

(Fuente: www.enress.gov.ar)

Sistema tarifario de Aguas Provinciales de Santa Fe

Uno de los argumentos a favor de la privatización era el NO AUMENTO de Tarifas, supuestamente el modelo deficitario de la Ex DIPOS iba a ser superado por la SUEZ sin que el usuario se viese afectado. Como suele suceder, el cuadro tarifario suele reflejar las verdaderas intenciones que existían entre concedente y concesionario. Mientras que nuestro gobierno provincial intentaba convencernos de que la DiPOS se otorgaría a la empresa que ofreciera el menor precio por m3 de agua (por debajo del de la empresa estatal), se recurrió a la argucia de aumentar el peso específico que tenían los servicios de cloacas con respecto al de agua. Así de esta forma, la formula final, quedaba conformada de la siguiente manera: 1 x agua, 1 x cloacas y 0,2 x pluvial. Esto trajo cantidad de reclamos en la población, ya que era imposible explicar que se cobraba lo mismo por extraer el agua del río, potabilizarla, bombearla y mantener las redes; que por mantener el servicio de desagües cloacales. Aguas Provinciales S. A. ganó con un precio de \$ 0,2865 el m3 de agua, sólo por algunos centavos de diferencia de su competidor, el grupo MACRI.

Sin embargo, dentro de los primeros años de la concesión, existió una revisión extraordinaria de tarifas, donde se incluyeron nuevos cargos fijos a las tarifas de agua y cloacas como consecuencia de "pérdidas operativas no previstas" y con el objetivo de realizar las obras de expansión del servicio de cloacas y de mejora de la calidad del servicio de agua potable. APSF SA aumentó el precio del m3 de \$ 0,2865 a \$ 0,3262 (1999) y a \$ 0,3392 (2000).

En cuanto a las obras de expansión se tomó la modalidad de que estuvieran a cargo de los frentistas a un costo que excedía -por mucho- la media que durante años habían cobrado las cooperativas, las comunas o los consorcios barriales, -\$ 440 mas IVA por aguas y \$820 mas IVA por cloacas- con el agravante de que la hipotética meta de "universalización de los servicios", debía ser financiada por los sectores que quedaban sin servicios o sea los más empobrecidos. Esto, como era previsible, no funcionó y dio lugar a múltiples reclamos y una alta morosidad, siendo más tarde la excusa perfecta para aumentar las tarifas bajo la forma de subsidios cruzados. A pesar de dichos aumentos la empresa Suez no cumplió con lo pactado y aún así continuó cobrando los cargos de manera indebida.

Efectos de la presencia de SUEZ en Santa Fe

En Santa Fe, la primera tarea encargada a los inspectores de la empresa fue recorrer uno a uno el padrón de jubilados (que contaban con un descuento del 40%), y si el jubilado ganaba \$1 mas que la jubilación mínima (\$150), o si la casa estaba a nombre de su esposa o en sucesión o si vivía con la hermana o el hijo que tenían otro ingreso, se le retiraba el descuento. Al final del día el encargado recibía al inspector y le recordaba que sus compañeros habían dado de baja mas descuentos que el.

La primera inversión de las empresas no fue en obras sino en la actualización del registro catastral, así mediante el relevamiento fotográfico aéreo y mientras nosotros mirábamos alguna publicidad novedosa en el cielo, se actualizaron las superficies cubiertas de cada propiedad; recalculándose las facturas de aquellas en las que se encontraban ampliaciones. Sin embargo, en aquellas que registraban disminuciones por demoliciones u errores no se les notificó a los propietarios sobre la reducción de la tarifa que les correspondía.

Infinidad de "errores" se cometieron en este proceso y, así, toldos de aluminio, enredaderas, galerías y hasta gallineros pasaron a incrementar la superficie cubierta y por lo tanto la factura; en muchas casas antiguas de más de 3 metros de alto se calculó la superficie como si hubiera un entrepiso, aunque éste no existiera. En Rosario y Santa Fe se realizó en 1997 un operación de colocación masiva de medidores en algunos barrios, previamente se inspeccionó cada propiedad, discriminando aquellas que fueran, cocheras, granjas, galpones, tiendas o

estuvieran desocupadas, donde a la empresa le convenía seguir cobrando por m2. A esas propiedades no se les colocó medidor y si el usuario protestaba se le decía que se trataba de un error.

Violación del Derecho Humano al Agua

Desde la Unión de Usuarios y consumidores, hemos advertido la manera en que se han resignado potestades contractuales inderogables, sacrificándose así, la calidad de vida de la comunidad, ante el altar del lucro empresario. En todas y cada una de la renegociaciones, prácticamente se diseñó un nuevo contrato, en beneficio exclusivo a APSF S.A., y se proclamó como renegociación del contrato, aquello que constituye una transferencia de recursos hacia el sector privado, recursos que pertenecen al pueblo, y que se iban a amortizar mediante: el deterioro progresivo de su patrimonio ambiental; la postergación de su desarrollo; el menoscabo a su seguridad urbana; el ataque generalizado a la propiedad privada; el retroceso en sus niveles de calidad de vida, etc. La cuestión ha sido particularmente grave en las localidades ribereñas. Así, por ejemplo, el sistema de desagües cloacales adoptado en Rosario es el "unitario o combinado", es decir, que las cañerías desaguan en forma conjunta el líquido cloacal y el proveniente de las precipitaciones pluviales.

La evacuación se realiza en su totalidad por gravitación, descargando los líquidos directamente al Río Paraná, sin tratamiento previo. Durante estos 10 años, los rosarinos hemos sido rehenes de una gestión que ejecutó un feroz atentado al medioambiente, dado que la conexión al sistema de desagües cloacales (que resulta obligatoria por imperio de la ley), importa la descarga de los líquidos directamente al Paraná. Así, se hipotecó el río a favor de APSF S.A., todo por garantizarle a la empresa las ganancias prometidas³.

En cuanto al derecho a la salud y a la vida, a violación más irritante consistió en vulnerar premeditadamente los limites que impone la ley 18.284 (Código Alimentario Nacional) y la ley 24.051 de Residuos Peligrosos, estableciendo valores, como ejemplo en el caso del Arsénico (0,10 mg/l), que duplican los limites estipulados en el Código Alimentario Nacional (0,05mg/l) y van a contrapelo de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud en el sentido de seguir bajando aún mas los límites permitidos (0,01mg/l).

Determinante	Unidad	Limite Obligatorio Ley 11.220	MáximoCódigo Alimentario Nacional
Color	Pt/Co	20	5
Residuos Secos	mg/L	1.500	1.000
Cloruros	mg/L	400	350
Amonio	mg/L	0,50	0,20
Arsénico	mg/L	0,10	0,05
Malatión	ug/1	190	35
Fluoruros	mg/L	1,5	0,8 (1)

(1)- contenido límite recomendado para temperatura media y máxima del año (°C) 26,3 - 32,6

País u Organismo	Arsénico en mg/L		
	Límite Máximo	Límite Recomendado	
Organización Mundial de la Salud-1993		0,01	

³ Aguas y Saneamiento en Rosario y Santa Fe - Un Patrimonio con Futuro - APSF S.A. - Fundación CEDODAL - Pág. 80

Evironmental Protectión Agency	0,05	0,02
U.S. Public Health Service	0,05	
Comunidad Económica Europea	0,05	
Canadá	0,05	
Código Alimentario Nacional	0,05	
Ley 11.220 – Santa Fe	0,10	

Por otra parte se le transfirió a la empresa facultades que eran patrimonio indelegable del estado y así Aguas Provinciales tenía el privilegio de disponer a priori el derecho de propiedad privada del vecino⁴. Así también se le otorgó el privilegio del proceso sumario de ejecución fiscal que por supuesto no tienen las empresas privatizadas de teléfonos o gas⁵.

Accesibilidad económica

En el mismo orden de cosas se transfirieron la obligatoriedad de conexión, motivada a principios de siglo en la estrategia nacional de generalización de los servicios sanitarios y la facultad de corte, rara vez utilizada por el estado y sistemáticamente usada por la empresa para presionar al gobierno y a los usuarios cada vez que quería renegociar la tarifa o justificar incumplimientos. En todos y en cada uno de los artículos de la ley 11.220 y de las cláusulas del contrato se observa la existencia de un ánimo de lucro propio de una empresa privada, este ánimo es la causal que motivó durante este tiempo llevar adelante políticas comerciales altamente violatorias de los derechos de los usuarios y de los Derechos Humanos en general.

Si partimos de la base que el Agua es un Derecho Humano fundamental e inalienable, patrimonio de las comunidades, los pueblos y la humanidad⁶, no podemos justificar de ningún modo el número de cortes y de reducción de servicio que se detectaron en los diferentes años.

De esta forma, hemos recibido en nuestra entidad, centenas de reclamos de usuarios que padecieron no sólo el corte del servicio, sino que además, debieron soportar las intimaciones y amenazas de los ejecutores ávidos de lograr por cualquier medio el cobro de lo adeudado. Los usuarios de más bajos recursos, para no decir indigentes, pudieron acceder al caso social siempre y cuando no tuvieran teléfono, ni ganaran más de 400 pesos por mes.

El agua es necesaria para la vida humana, como alimento, para la salud y la higiene. Este derecho humano otorga derecho a contar con agua suficiente, a precio asequible, físicamente accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos⁷.

No Discriminación

En el artículo 6º del reglamento se establece que: "El servicio será prestado en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera que se asegure su eficiente prestación con trato igualitario a los clientes y la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población." Si bien este artículo integra el presente reglamento parece estar desarticulado con el resto de la normativa, ya que no existe trato igualitario entre los usuarios y las normas de calidad permitidas atentan contra la vida y la salud de los usuarios.

⁴ "Antes de escriturarse una transferencia de dominio o la incorporación de un inmueble al régimen de propiedad horizontal o de la constitución de derechos reales, el escribano interviniente requerirá a los Prestadores un certificado en el que conste la deuda que por cualquier concepto reconozca el inmueble", art. 96 – ley 11.220).

⁵"Las facturas, liquidaciones o certificados de deuda que emita el concesionario por servicios que hubiere prestado, tendrán fuerza ejecutiva y su cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento de ejecución fiscal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 11.220", Art.13-Anexo 9-Régimen Tarifario).

⁶ Declaración de Caracas. Foro Social Mundial Policéntrico de Caracas 2006.

⁷ Art. 18 del Anteproyecto de Código de Aguas de la Provincia de Santa Fe. Versión Preliminar.

Si bien en la letra de la norma se promulga la igualdad de trato, vemos que esto no se ha cumplido en lo que hace a la presión de agua. Del informe del ENRESS del año 2004, se desprendía que la concesionaria no cumplía con el contrato en lo referente a la presión de suministro en 8 de las 15 ciudades: Cañada de Gómez, Casilda, Granadero Baigorria, Reconquista, Rosario, Rufino, Santa Fe y Villa Gdor. Gálvez, ciudad esta que sufriera en el verano una marcada escasez de agua, reconocida por la misma empresa que tubo que traer grandes camiones cisterna de Buenos Aires, Rosario y Cañada de Gómez para paliar la situación. Por otra parte, la preocupación de los usuarios de Rosario quedó expresada en el titular del Diario La Capital del 3 de julio de 2004, pag. 4: "Los vecinos del oeste piden al concejo mejor presión de agua y más seguridad". Todo ello es consecuencia de la falta de obras de expansión y mejora del servicio.

El Acta-Acuerdo del 28/4/99 fijó un aumento del 13.85 % sobre el precio del m3 de agua como parte del cargo compensatorio a favor de la empresa para disminuir los valores de los cargos de infraestructura, conexión, desconexión y no conexión que deben abonar los usuarios de las redes de expansión de agua potable y cloacas establecidos en el Contrato. El 90 % del monto recaudado en concepto del aumento de 13,85 % sobre el m3 de agua tenía por destino compensatorio la realización de las obras de agua y cloacas incluidas en el PGMDS Reprogramado.

En la práctica se trataba de un subsidio cruzado mediante el cual todos los usuarios de la concesión aportábamos para la realización de las obras de agua y cloacas a precios menores para el frentista, en general de sectores de bajos ingresos.

Ahora bien, la empresa no cumplió con la realización de las obras previstas en el PGMDS Reprogramado, contando con el paraguas de los sucesivos decretos y actas acuerdo que suspendían las obras, pero si siguió cobrando el 13,85 % destinado mayoritariamente a las mismas. Este monto supera los \$ 60.000.000 (U\$S 20.000.000).

Acceso a la Información

El derecho a la información está previsto en nuestra Constitución Nacional en el art. 42 y en la ley de Defensa del Consumidor (ley 24.240)⁸. Si hubo algo que nunca se cumplió en estos 10 años de APSF S.A. fue la obligación de informar en la forma que se prevé los artículos mencionados. Entendemos que esta obligación de informar no sólo recae sobre la empresa prestataria del servicio, sino también sobre el ENRESS.

Este incumplimiento se agravó aún más con la decisión política que tomaron los legisladores justicialistas, al dar aprobación a la renegociación de 1997, cuando despojaron a la Legislatura de sus atribuciones, sancionando la Ley 11.665. Mediante esta ley se facultó al Poder Ejecutivo a renegociar en el futuro con APSF S.A. el contrato de concesión, y a partir de entonces el Gobernador quedó plenamente facultado para introducir modificaciones al contrato original sin necesidad de someterse al control del Poder Legislativo.

ARTICULO 25 Constancia Escrita. Información al Usuario. Las empresas prestadoras de servicios públicos a domicilio deben entregar al usuario constancia escrita de las condiciones de la prestación de los derechos y obligaciones de ambas partes contratantes. Sin perjuicio de ello, deben mantener tal información a disposición de los usuarios en todas las oficinas de atención al público.

Las empresas prestatarias de servicios públicos domiciliarios deberán colocar en toda facturación que se extienda al usuario y en las oficinas de atención al público carteles con la leyenda "Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas Ley 24.240".

ARTICULO 28 Seguridad de las Instalaciones. Información. Los usuarios de servicios públicos que se prestan a domicilio y requieren instalaciones específicas, deben ser convenientemente informados sobre las condiciones de seguridad de las instalaciones y de los artefactos.

⁸ ARTICULO 4 Información. Quienes produzcan, importen, distribuyan o comercializen cosas o presten servicios, deben suministrar a los consumidores o usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos.

Acciones Legales Generadas por la Presencia de Suez

En la Provincia de Santa Fe se constituyo la Asamblea Provincial por el Derecho al Agua (A.P.D.A.), a partir de la cual se llevó acabo el plebiscito provincial por el derecho al agua en el año 2002. Estos dos puntos de inflexión se lograron gracias al trabajo que miles de militantes que venían realizando con distintos perfiles y desde distintas organizaciones sociales; demostrándose así, que en medio de la peor crisis de representatividad que viviera la Argentina se podían construir nuevas e innovadoras formas de participación sobre la base de dos principios esenciales, la no delegación de la defensa de nuestros derechos y la unidad en la diversidad en función de objetivos comunes.

El resultado: 7,000 militantes movilizados por el derecho al agua, 976 urnas y 256.236 votos en las 15 ciudades concesionadas.

Los años 2000 y 2001 fueron caracterizados por la organización de diferentes espacios en las distintas ciudades que aunaban los esfuerzos de los múltiples afectados por el accionar de la empresa con reuniones en clubes, audiencias públicas en los concejos municipales, manifestaciones y múltiples apariciones en los medios masivos.



⁰

⁹El Plebiscito implicaba resolver tres problemas organizativos fundamentales: consenso para tomar las decisiones, eficiencia para implementarlas y estructura para materializarlas. El taller ecologista de la ciudad de Rosario tomó las relaciones internacionales, las asambleas de Rosario, la red de correo,etc en pero que en cada ciudad los organizadores pertenecían a distintos espacios. La eficiencia se consiguió porque la actividad se motorizaba sobre organizaciones preexistentes, Federación Universitaria de Rosario, Amsafe, Apyme, Grupos Cristianos de Base, Asociación Trabajadores del Estado, CANOA, PSP, Educación Popular, asociaciones de usuarios, Vecinales con la renovada energía de las Asambleas Barriales de Santa Fe y Rosario que motorizaron el espíritu militante como hacía mucho tiempo no se veía y la mínima estructura con que contamos, un afiche, los votos, los volantes y las planillas la aportaron el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, el Partido Socialista Popular, AMSAFE (Asociación del Magisterio), una cadena de Supermercados, Luz y Fuerza de Santa Fe, más los aportes individuales de miles de militantes que llevaron la propuesta a cada barrio y ciudad.



Luego de 10 años de lucha y luego de 5 años de constitución de la APDA como catalizador de dicha lucha, luego de múltiples movilizaciones, charlas, conferencias, y luego de varias campañas masivas de afiches y volantes, de cientos de recortes periodísticos y entrevistas a usuarios damnificados, ya no queda en la provincia quien defienda el accionar de la empresa APSF S.A. Las autoridades ejecutivas provinciales y municipales, los diferentes medios de comunicación, los ámbitos académicos universitarios, casi la totalidad de las organizaciones sociales, vecinales y gremiales se han expedido una y otra vez en cuanto a la ineficiencia de la misma.

Sin embargo y a pesar del discurso del concedente se siguieron tomando caminos para mantener la continuidad de la misma, encubiertos en una aparente recuperación por parte del Estado que, antes de la rescisión del contrato con APSF, prometió que haría las obras de expansión de agua y saneamiento pero que en la práctica perdonaría los incumplimientos contractuales quitándole a la empresa los compromisos de inversión y asegurando así su rentabilidad, todo amparado en el chantaje de los juicios internacionales.

Acciones de Vecinos de las Localidades Concesionadas

En cuanto a la calidad de agua a tres años del comienzo de la concesión, las asociaciones de consumidores marcamos nuestra postura de que no había ningún justificativo para que la empresa no cumpliera con el Código Alimentario Nacional sin perjuicio de lo cual se defendió la posición de que a una calidad inferior se debía corresponder un precio inferior, como forma concreta de presionar para que se realizaran las obras correspondientes.

En el caso de la ciudad de Firmat (sur de Santa Fe),con una larga trayectoria de lucha para modificar esta situación (reclamos administrativos, mediáticos, movilizaciones, recursos judiciales y hasta no pago), con motivo de la causa instalada en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 8, de Melincué, a cargo del Dr. Federico Longobardi, Expediente 3/97, el juez nombro un Perito Oficial, quién el 15 de septiembre de 1997 elevó su dictamen declarando NO APTAS para el consumo humano a las aguas provistas por el concesionario, como resultado de toda esta lucha masiva de la comunidad de Firmat, varios años después (diciembre de 1999), Aguas Provinciales instaló la primera planta de ósmosis inversa para mejorar la calidad del suministro, otras localidades continúan con problemas de este tenor.

En relación al incumplimiento del deber de información, nos congratulamos en anunciar dos pronunciamientos judiciales que han admitido acciones legales instadas por usuarios de la

ciudad de Rosario¹⁰, ordenándoles al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y a la empresa que rindan cuentas ante la Justicia, sobre los alcances de esta brutal embestida contra la dignidad del pueblo santafesino, en relación a los incumplimientos contractuales.

Los vecinos de la zona Oeste de Rosario, iniciaron una acción judicial contra la Provincia de Santa Fe; en la que lograron una sentencia favorable y muy esperanzadora. El Juez en su fallo obliga a que se beneficie a la población con una presión de agua adecuada y de cloacas. Recordemos que esta zona de nuestra ciudad está habitada por gente de muy bajos recursos y allí se presenta un alto índice de morosidad en el pago de la facturas, como así también en la realización de la obras por parte de APSF S.A. Lo destacable de este fallo es que establece que se encuentra en juego la tutela de la salud pública, que es uno de los valores ambientales de los habitantes de la Provincia de Santa Fe: Salud Pública, Seguridad e Higiene de la población, la alimentación sustentable considerando al agua como un alimento.

Acciones de Organismo de Defensa del Consumidor

Además de los reclamos administrativos que se cursaron al Enress, las organizaciones de defensa del consumidor hemos instado acciones judiciales en post de salvaguardar los derechos de los usuarios de la provincia de Santa Fe. En relación al cobro indebido del 13.85%, la Unión de Usuarios presentó una demanda con el fin de suspender el cobro hasta tanto la empresa no presentara un plan de obras que reflejara el destino del dinero de los usuarios. Para el caso que esto no sucediese, exigíamos que ese dinero fuese devuelto con el mismo régimen de intereses que APSF S. A. aplicaba a sus deudores morosos. Lamentable, este reclamo no prosperó. Fue denegado por el Juez de Primera y segunda instancia sin fundamentos sobre el fondo del asunto. Frente a esta denegación y ante la salida de la Suez de nuestra provincia, desde la legislatura provincial se ha impulsado una propuesta que consta en repetir el pago de lo abonado (U\$S 20.000.000) a la ex APSF S.A., o ceder ese crédito a favor del gobierno provincial; el cual deberá utilizarlo directamente para la ejecución de la obras de infraestructura y sanemiento que están a cargo de la actual empresa publica de agua (Aguas Santafesinas S.A.)

Incidencia ante Instituciones Financieras Internacionales: BMI, FMI, CIADI.

Es importante recordar que unilateralmente la empresa APSF S.A. había demandado a nuestro país en el CIADI (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones) después de la devaluación (2001). La cifra reclamada es, ni más ni menos que 310 millones de dólares. El tribunal se constituyó el 17 de febrero de 2004 en Washington, realizándose la primera audiencia con la presencia por Santa Fe del Ing. José Manuel Kertz, Presidente del ENRESS y Pedro Giardino, Secretario de Servicios Públicos. Dicha medida representó una nueva presión sobre la tercera renegociación abierta por el Decreto 221/02, a la que ha atendido prontamente el Secretario de Servicios Públicos Pedro Giardino anunciando posibles aumentos para el año 2005.

Si bien estos aumentos no se registraron, si hubo una gran serie de negociaciones en las que la promesa de retirar la demanda por parte de Suez era solamente un mentira más. En sus últimas declaraciones, Alberto Gregorini, gerente de Aguas Provinciales de Santa Fe (en liquidación), dijo -como acto de despedida de la provincia- que la demanda ante el CIADI fue retirada por la empresa, pero sostenida por los accionistas. Además agregó que APSF S.A. comenzó con US\$ 60 millones y se fue con US\$ 135 millones de pérdida. Por su lado, nuestro gobernador Jorge Obeid manifestó que no sabe cómo terminará el litigio entablado ante el organismo de arbitraje del Banco Mundial (CIADI) por parte de los accionistas de Aguas Provinciales de Santa Fe SA y aseguró que nos asiste la razón, por lo que cree que va a

Gramegna Beatriz y Otros c/APSF S.A. y Gobierno de la Provincia de Santa Fe s/Ley 10.000; Pasutti Beatriz c/APSF S.A. y Gobierno de la Provincia de Santa Fe s/Ley 10.000, en trámite por ante la Justicia de 1ª Instancia de Distrito de Rosario - Santa Fe

terminar en un fallo favorable para el país, ya que los reclamos ante el CIADI no se hacen a la provincia de Santa Fe sino a la Argentina.

De igual forma, cabe destacar que existe un grupo de juristas trabajando desde hace un año en este tema. Desconocemos quienes son estos juristas y nunca se nos ha brindado la información requerida en varias oportunidades; pero aún así lo seguiremos haciendo.

Nos gustaría aclarar algunos puntos:

- Las tarifas del contrato de Aguas Provinciales de Santa Fe (Suez) eran en pesos y nunca se dolarizaron como otros servicios.
- La empresa había renunciado contractualmente a litigar en cualquier tribunal que no fuera el de la Provincia de Santa Fe.
- El único ítem del contrato que estaba en dólares era el régimen de garantías y la empresa pidió su pesificación por lo tanto no puede guerer dolarizar la tarifa.
- La decisión de endeudarse en el exterior entra dentro del principio de riesgo empresario que regia el contrato.
- Los compromisos de inversión que la empresa fijó en el BID no fueron cumplidos
- Los últimos créditos fueron pedidos antes de la devaluación a empresas del mismo grupo Suez mientras que en el informe de la comisión de fugas de divisas de la Cámara de Diputados de la Nación la empresa aparece fugando 32 millones de dólares también días antes de la devaluación.

La Retirada de Suez (Febrero de 2006)

Después de 10 años de lucha contra el modelo de gestión privada en Santa Fe, después de 3 años del histórico plebiscito en que 256,000 ciudadanos pidieran la rescisión del contrato con la empresa Suez y la implementación de un modelo público con control y participación social, después de sobrefacturaciones, incumplimientos contractuales y la herencia de una empresa quebrada, por fin el modelo se terminó.

No fue por la decisión del concedente que en vez de defender los intereses de los usuarios y del estado, amparado en el chantaje de los juicios en el CIADI buscó una y otra vez la continuidad jurídica del contrato a través de la venta de acciones a un tercero. Así se presentó la alternativa de Latinaguas, una empresa que brinda el servicio en las provincias de Corrientes, Salta, La Rioja y que ha incursionado en el Perú, prontamente descartada por las innumerables denuncias que realizaron las asociaciones de usuarios de esas provincias en los medios de comunicación.

A esta le siguió el Grupo Engasud, una empresa sin ningún antecedente sanitario y cuyo único mérito era estar ligada al ministro de planificación de la Nación Julio De Vido. Más tarde se mencionó la posibilidad de que Agbar, Aguas de Barcelona controlada por la Suez siguiera con su actual porcentaje accionario, 10,89 % quedándose con la operación técnica del servicio o el Grupo Taselli con dilatada experiencia en desmantelar empresas a partir de la era menemista.

Es de mencionar que las alternativas de municipalización o de empresas públicas metropolitanas presentadas por varios intendentes fueron sistemáticamente descartadas igual que la propuesta de la empresa 5 de Setiembre creada por los trabajadores del interior de la provincia de Buenos Aires después del retiro del grupo Asurix.

El último capitulo de esta novela lo constituyó el Grupo conformado por el Banco de Galicia, actual operador financiero con la empresa Cerámica Alberdi de Rosario que traería como operador técnico la empresa Passavant del grupo alemán Bilfinger Berger en una obstinada decisión por continuar con el modelo fracasado.

Así, en un inesperado giro de la historia querían hacernos pasar del perfume francés al acento alemán, país que tiene servicios sanitarios eficientes, muy bien organizados y en su mayoría públicos desde fines del siglo XIX, en torno a las Stadtwerke, o plantas locales de agua. La información transmitida por la Red VIDA y ACME, así como por las distintas organizaciones internacionales de lucha contra la privatización como el Sttutgart Water Forum, fue de inmenso valor

para clarificar y denunciar la precariedad de la propuesta que se estaba haciendo a la población después de 10 años de fracaso.

Cuando el 13 de enero de 2006 en la reunión de accionistas de la empresa Aguas Provinciales de Santa Fe se resolvió la disolución de la misma y la huida del grupo Suez nadie en las 15 localidades concesionadas lamentó el desenlace porque la batalla más importante había sido ganada, los usuarios, los académicos, los periodistas, la comunidad sabía que el modelo había fracasado y el gobierno muy tarde tuvo que aceptarlo.

Empieza la Construcción de otro Modelo

Estamos hoy en una transición constituyendo una empresa pública bajo la forma de una sociedad anónima con acciones del estado provincial, los estados municipales y los trabajadores y con el compromiso del actual gobernador de que no se puedan transferir dichas acciones a ningún privado por los próximos 3 años.

Desde la Asamblea Provincial por el derecho al Agua estamos exigiéndoles a las futuras autoridades de la empresa que suscriban el siguiente compromiso de derechos para los usuarios de agua como puntapié inicial para un proceso de recuperación de 10 años de desinversión y maltrato de los ciudadanos, el desafío es grande pero no es menor la convicción de que vamos a lograr la empresa que nos merecemos.

Derechos de los usuarios por una empresa pública de calidad

- 1).-El Derecho al acceso de una cantidad de agua suficiente para la alimentación, la higiene y la limpieza, como Derecho Humano esencial, social, universal, indivisible e imprescriptible.
- 2).-El Derecho a la participación democrática en las decisiones sobre políticas y proyectos de desarrollo sanitario respetando las características socio-culturales de cada comunidad.
- 3).-El Derecho a pagar por lo efectivamente consumido en condiciones que puedan ser corroboradas por el usuario, tanto en el sistema de medición como en facturas fáciles de leer y entender, aplicando siempre el principio de modicidad de costos.
- 4).-El Derecho a la reparación e indemnización adecuada por daños y perjuicios provocados por informaciones falsas o mala calidad del producto o el servicio.
- 5).-El Derecho a la seguridad de que se brinda agua y saneamiento, según las normas de la Organización Mundial de la Salud sin ningún tipo de discriminación ni dobles estándares entre zonas, ciudades, grupos sociales, raciales o religiosos.
- 6).-El Derecho al tratamiento de los efluentes que asegure un medio ambiente saludable y sustentable para las generaciones futuras.
- 7).-El Derecho a la educación del usuario sanitario que asegure una mejor utilización del agua, reduciendo el derroche y aumentando el compromiso de la comunidad con el medio ambiente.
- 8).-El Derecho al financiamiento público, entendiendo al agua como bien común de la humanidad y al saneamiento como elemento esencial de la salud pública que no pueden ser mercantilizados.
- 9).- El Derecho a la Información técnica, financiera, patrimonial, sobre el personal, los proveedores y contratistas de la empresa que asegure su transparencia desde el inicio de la gestión.
- 10).- El Derecho a una empresa pública de calidad asociándonos con las mejores experiencias públicas a nivel internacional en el marco del programa Partnerships Public-Public.

HACIA UN MODELO PÚBLICO Y DEMOCRÁTICO DE GESTIÓN SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS

El agua es un tema demasiado importante para el desarrollo de las comunidades como para dejar su control en manos de una elite, ya sea privada como estatal, sólo el compromiso y la participación de las sociedades en su gestión determinará en un futuro muy cercano modelos más justos de inclusión y universalización de los servicios, mientras que el concepto de agua como mercancía en manos de compañías privadas o de los estados terminará siempre condenándonos a elegir quienes tienen agua y quiénes no.

Las consecuencias de no hacerse cargo del ciclo urbano completo del agua han sido profundamente negativas para los sistemas, las roturas de pavimento por pérdidas, la contaminación de las napas subterráneas, los problemas sanitarios relacionados con enfermedades de origen hídrico en zonas donde no existen redes de agua potable, lugares

donde hay baja presión de agua, donde los cortes de servicio son más frecuentes o donde no existen cloacas ejemplifican la situación

El modelo de gestión pública y democrática de los servicios sanitarios permite garantizar un nivel de credibilidad y transparencia a través de la publicidad y la participación en las decisiones, las cuales son tomadas en procesos abiertos a diferencia de lo que ocurre en las empresas privadas. En estas últimas las inversiones y decisiones comerciales son reservadas, aún en algunos casos los términos de concesión de los contratos, las reuniones de directorio son secretas y no incluyen representantes de la sociedad civil.

El sistema público, participativo y democrático cumple con los objetivos de atender a la necesidad de la población de un servicio sustentable, la preocupación por el uso sustentable de los recursos naturales y el compromiso permanente de los ciudadanos en la administración de los dineros públicos. Este sistema es el que permite concretar inversiones, extensión de redes y distintas obras de saneamiento en zonas de escasos recursos económicos ya que la lógica que lo rige no es la de la rentabilidad sino la de las necesidades públicas, sociales y humanas de los usuarios del servicio.

Por último cinco conceptos a modo de conclusión:

- 1. El derecho al agua es fundante de los demás derechos, como tal todo ciudadano tiene a derecho al acceso al agua potable y es responsabilidad de la esfera pública asegurarlo.
- 2. Lo público es mucho más que el Estado, los ciudadanos del siglo XXI se organizan en múltiples formas que demandan participación en las decisiones y que aseguran mejores y más eficientes mecanismos de control.
- 3. La industria privada provee y proveerá de múltiples insumos a las empresas de servicios sanitarios, incorporando tecnologías y soluciones, pero no puede hacerse cargo del mandato de que todo ser humano tiene derecho al agua.
- 4. El Estado no puede desertar de su compromiso con los servicios sanitarios, se trata de invertir antes o después de la enfermedad, pero siempre va a tener que invertir.
- 5. Las empresas públicas de servicios sanitarios deben estar incluidas en una gestión del agua con un enfoque sistémico, teniendo en cuenta a las cuencas hidrográficas y procurando consolidar autoridades de cuencas, que coordinen la administración de los recursos hídricos.